



RESOLUCIÓN EXENTA N° 226

Deja sin Efecto Resolución Exenta N° 628, de 2 de julio de 2009; Modifica Resolución Exenta 102, de 16 de agosto de 2011, ambas de la Comisión Chilena del Cobre, y Establece Composición y Funcionamiento del Nuevo Consejo de la Sociedad Civil de la Institución.

SANTIAGO, 20 de marzo de 2012.

VISTO:

- 1° Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República;
- 2° Los artículos 3° y 60 a 75 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 (SEGPRES), de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado;
- 3° La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 4° La Ley N° 20.500 referida a Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- 5° Lo dispuesto en los artículos 5°, 6° y 12 del Decreto Ley N° 1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1987, del Ministerio de Minería, y sus posteriores modificaciones;
- 6° La Resolución Exenta N° 628 de la Comisión Chilena del Cobre, de 2 de julio de 2009, que Creó el Consejo de la Sociedad Civil de la Institución;
- 7° La Resolución Aprobatoria Exenta N° 102 de la Institución, que Deja Sin Efecto Resolución Exenta N° 263, de 30 de marzo de 2009, y Aprueba Nueva Norma General de Participación Ciudadana de la Comisión Chilena del Cobre, de 16 de agosto 2011, y
- 8° El D.S. N° 6 (A), de 2011, del Ministerio de Minería.



TENIENDO PRESENTE:

- 1° Que, por Resolución Aprobatoria Exenta N° 628 de la Institución, de 2 de julio de 2009, se Creó el Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Chilena del Cobre;
- 2° Que, el 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, comprometiendo transversalmente a todos los Órganos de la Administración del Estado a formular sus respectivas Normas sobre Participación Ciudadana;
- 3° Que, el artículo 74 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado dispone que "Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo";
- 4° Que, por Resolución Exenta N° 102 de la Institución, de 16 de agosto de 2011, se dio cumplimiento a la obligación señalada en el punto 2° precedente, aprobándose la Nueva Norma General de Participación Ciudadana de la Comisión Chilena del Cobre, estableciéndose, entre otras cosas, que se constituiría un Consejo de la Sociedad Civil, en conjunto con el Ministerio de Minería;



- 5° Que, el artículo 74 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado dispone que "Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo";
- 6° Que, se ha estimado pertinente y conveniente renovar el Consejo de la Sociedad Civil de la Institución, y que el Ministerio de Minería y la Comisión Chilena del Cobre establezcan por separado sus propios Consejos, y
- 7° Que, en mérito de lo anterior, y con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Norma General de Participación Ciudadana de la Institución, establecida en la Resolución Exenta N° 102, de 16 de agosto de 2011:

RESUELVO:

- 1° Déjase sin efecto, a contar de esta fecha, la Resolución Exenta N° 628 de la Comisión Chilena del Cobre, de 2 de julio de 2009.
- 2° Modifícase la Resolución Exenta N° 102 de la Comisión Chilena del Cobre, de 16 de agosto de 2011, reemplazando los artículos 23 y 24 de la Norma General de Participación Ciudadana de la Institución por los siguientes, a saber:

"Artículo 23: Se establecerá un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del Servicio".

"Artículo 24: La composición y funcionamiento de este Consejo quedará determinado mediante un acto administrativo emanado de la Comisión Chilena del Cobre y posterior a la dictación de la presente norma en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la citada dictación".

3° La Resolución Exenta N° 102, de 16 de agosto de 2011, se mantendrá vigente en todo lo no modificado por el presente acto.

4° Apruébase la composición y funcionamiento del Nuevo Consejo de la Sociedad Civil de la Comisión Chilena del Cobre (COCHILCO):

Artículo 1º: La Comisión Chilena del Cobre contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia de COCHILCO.

Artículo 2º: El Consejo señalado en el artículo anterior estará integrado por:

A. Dos académicos de una universidad o centro de estudios, relacionado con las materias de competencia de COCHILCO.

B. Un representante de asociaciones gremiales, cuyo objeto tenga relación con las funciones de COCHILCO.

C. Un representante de los trabajadores del sector minero.

D. Tres profesionales de reconocida trayectoria en el sector minero.

Artículo 3º: Los consejeros titulares y sus suplentes serán designados por el Vicepresidente Ejecutivo de COCHILCO de una terna propuesta por las respectivas asociaciones convocadas, los que durarán en su cargo un periodo de dos años, el que podrá prorrogarse por una sola vez.

El nombre de los consejeros titulares y suplentes será comunicado por el Vicepresidente Ejecutivo de COCHILCO vía carta certificada y/o correo electrónico, así como también el día y hora en que se realizará la primera sesión del Consejo.

Artículo 4º: Los consejeros elegirán de entre sus miembros, por simple mayoría, al Presidente del Consejo y a su subrogante, quienes durarán dos años en sus funciones, plazo que podrá ser prorrogado hasta por una sola vez.

Artículo 5º: El Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, que será un funcionario de la Comisión Chilena del Cobre designado por el Vicepresidente Ejecutivo el cual podrá ser nombrado en forma indefinida.



Artículo 6°: El Consejo contará, además, con un Secretario de Actas, el cual será funcionario de la Comisión Chilena del Cobre encargado de la Participación Ciudadana o su reemplazante, el cual podrá ser designado en forma indefinida.

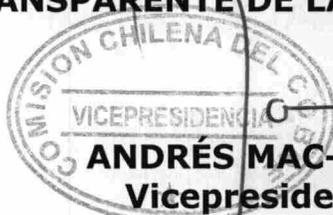
Artículo 7°: Formarán parte del Consejo dos representantes de la Comisión Chilena del Cobre, uno del Ministerio de Minería y uno del Servicio Nacional de Geología y Minería en calidad de interlocutores, los cuales serán designados por dichas instituciones, pudiendo ser nombrados en forma indefinida.

Artículo 8°: Corresponderá al Consejo de la Sociedad Civil tomar conocimiento y efectuar sugerencias o recomendaciones relativas a los asuntos sometidos a su consideración por el Vicepresidente Ejecutivo de COCHILCO quien formulará una tabla de materias a tratar, la cual será definida anualmente y expuesta al Consejo en la primera sesión del año a fin de que puedan establecer, de común acuerdo, el orden de prioridad de las mismas.

Artículo 9°: El Consejo de la Sociedad Civil en su primera sesión, acordará su régimen de funcionamiento interno y la periodicidad en que realizará las sesiones ordinarias, las que en todo caso, deberán ser a lo menos dos en el año.

Artículo 10: El Consejo de la Sociedad Civil sesionará cuando se encuentren presente la mayoría absoluta de sus integrantes y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente del Consejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN EL BANNER DE GOBIERNO TRANSPARENTE DE LA INSTITUCIÓN



ANDRÉS MAC-LEAN VERGARA
Vicepresidente Ejecutivo

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar,



MIGUEL RETAMAL SALAS
Secretario del Consejo (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Secretario General
- Jefa Departamento Gestión de las Personas
- Auditor Interno
- Encargada de Comunicaciones
- Archivo

MRS/VDPR